

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de julio de 1963 por la que se conceden subvenciones a centros de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a centros de enseñanza primaria, y Resultando que en la actual Ley económica para el bienio de 1962-1963 figura una partida de 1.180.750 pesetas para subvencionar a Centros de enseñanza primaria;

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que este gasto ha sido examinado en 21 de junio último por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto, tomada razón del mismo en 24 siguiente por la Sección de Contabilidad de Hacienda, intervenido y dado su conformidad el día 17 inmediato, por la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos número 85/1961, de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

Primero. Que con cargo al crédito consignado en el capítulo 400, artículo 430, numeración 347.431, partida tercera, de 1.180.750 pesetas del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

	Pesetas
<i>Provincia de Madrid</i>	
A la excelentísima señora Condesa de Teba, Presidenta del Centro Obrero que las Damas Catequistas tienen establecido en el grupo escolar Zumalacárregui, en Chamberí .....	3.500
<i>Provincia de Málaga</i>	
A don Federico del Alcázar García, Hermano Mayor de la Hermandad del Santísimo Cristo de los Milagros y María Santísima de la Amargura, domiciliada en la calle Martínez Maldonado, número 1 ...	5.000
<i>Provincia de Valladolid</i>	
A la Congregación Mariana Femenina para sus Escuelas, establecidas en la calle de Torrecilla, número 9 .....	5.000
Importe total de estas subvenciones .....	13.500

Segundo. Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se conceden por un importe total de trece mil quinientas pesetas sean libradas en la forma reglamentaria: las de Madrid, al Pagador de los Servicios del Ministerio, don Faustino Álvarez Duque, y las de provincias, a los respectivos Pagadores; y

Tercero. Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones, los beneficiarios exhibirán, necesariamente, ante la Oficina Pagadora, certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, en el que se acredite la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de julio de 1963 por la que se conceden subvenciones con destino a atenciones de enseñanza primaria.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes y propuestas elevadas para la concesión de subvenciones a entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios, y

Resultando que en la actual Ley económica para bienio 1962-1963 figura una partida de 1.852.000 pesetas para subvencionar toda clase de gastos con destino a atenciones de enseñanza primaria, ya sean circums o post escolares o de otra índole, que efectúen entidades, instituciones y organismos oficiales, preestatales o públicos u otros servicios que no tengan consignación específica en presupuestos, a conceder discrecionalmente por el excelentísimo señor Ministro;

Considerando conveniente y necesario, en bien de la enseñanza, acceder a la concesión de las subvenciones de que se trata;

Considerando que este gasto ha sido examinado en 22 de junio último por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto; tomada razón del mismo el día 24 inmediato, por la Sección de Contabilidad de Hacienda, e intervenido y dado su conformidad el día 27 del mismo mes por la Intervención delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, en uso de la facultad discrecional concedida por la vigente Ley de Presupuestos número 85/1961, de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 28), ha resuelto:

Primera. Que con cargo al crédito de 1.852.000 pesetas que figura en el capítulo 400, artículo 410, numeración 347.416 del actual presupuesto general de gastos del Departamento, se concedan las siguientes subvenciones:

	Pesetas
<i>Provincia de Almería</i>	
A don Rafael Pérez Teruel, Cura ecónomo de la Parroquia de Nuestra Señora de las Nieves, de la aldea de Topares, Ayuntamiento de Vélez Blanco .....	5.000
<i>Provincia de Huelva</i>	
Al Jefe provincial del Movimiento de Huelva, con destino a los cursos para Maestros organizados en la Universidad de La Rabida .....	10.000
<i>Provincia de Madrid</i>	
A la Sociedad Española de Psicología para ayuda de los gastos de organización de su Congreso .....	5.000
A la Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria .....	175.000
A la Mutualidad, a cargo del Servicio Español del Magisterio .....	20.000
A los Hogares del Servicio Español del Magisterio .....	50.000
Al Hogar Telegráfico (Colegio de Huérfanos de Telegrafos) .....	4.250
A los Hogares de Huérfanos de la Vieja Guardia .....	100.000
A la Escuela Hogar de Huérfanos de Correos .....	4.250
A la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España, para el sostenimiento de sus Escuelas primarias .....	8.500
<i>Provincia de Palencia</i>	
Al Inspector Jefe de Enseñanza Primaria .....	15.000
Importe total de estas subvenciones .....	387.000

Segundo. Que las cantidades que por el concepto de subvenciones se conceden, ascendentes en junto a la suma de trescientas noventa y siete mil pesetas, sean libradas en la forma reglamentaria: las de Madrid, al Pagador de los Servicios del Ministerio, don Faustino Álvarez Duque, y las de provincias, a los respectivos Pagadores.

Tercero. Que para hacer efectivo el importe de estas subvenciones los beneficiarios exhibirán, necesariamente, ante la Oficina Pagadora, certificado expedido por la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento en el que se acredite la concesión del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de julio de 1963 por la que se inscriben en el registro Oficial de Cooperativas las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe favorable emitido al efecto por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social.

Cooperativas del Campo:

Cooperativa Algodonera «Nuestra Señora de la Paz», de Marmolejo (Jaén).